

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No 2020- 00099-00, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 09 de Agosto de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Nueve (09) de agosto Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicado: 2020- 00099-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante ROGER POLO OLIVO, identificado con C.C No 92.225.959, quien actúa a través de apoderado judicial Doctor WILLIAM ENRIQUE OLASCOAGA PEROZA, identificado con C.C No 92. 230.223 y T.P. No. 174.348 expedida por el C.C.J promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra YAIR SALGADO FRANCO, identificado con C.C No 71.331.414, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: CINCO MILLONES DOPCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.200.000,00) por concepto de capital representados en la letra de cambio con fecha de creación 19 de Abril de 2017. Los intereses corrientes causados desde el día 17 de Abril de 2017 hasta el 19 de Abril de 2020 y moratorios causados desde el día 20 de Abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superfinanciera hasta que se verifique el pago total de la deuda, mas costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 05 de Noviembre de 2020, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2020, dispuso librar Mandamiento de pago. El demandado fue notificado mediante aviso el día 28 de Mayo de 2021, tal como consta en el certificado de la empresa de correos aportado al expediente, el cual no propuso excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 312.000,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas..

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Sucre - Santiago De Tolu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6fa3a692eee05d998920edcac5094e0286c9591859d18e7a0f2b30ee5d807d**

Documento generado en 08/08/2021 12:22:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>